

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

1000265

Solicitante:

MONTSERRAT LUNA LÓPEZ

Título de la Propuesta:

Respecto al uso del suelo de las tierras del Ejido La Pila y revisión del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano. Prohibir el cambio de destino de tierras, sin contar con autorización ambiental.

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

1. Respecto al uso del suelo de las tierras del Ejido La Pila y revisión del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano prohibir el cambio de destino de tierras, sin contar con autorización ambiental, se le señala:

Es improcedente su solicitud, pues es facultad del Ayuntamiento de San Luis Potosí y del IMPLAN la definición de la zonificación primaria, con la finalidad de dar certidumbre al crecimiento y disminuir la especulación, la cual se muestra en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; lo anterior con fundamento en la obligación del Municipio de zonificar el territorio de la ciudad que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, conforme lo dispuesto en los artículos 68, 91 y 95. Adicionalmente, se considera que las autorizaciones ambientales forman parte de un proceso de administración del desarrollo urbano por lo cual están fuera del objeto de consulta del Programa citado.

2. En cuanto a que "existe un conflicto de tenencia de las tierras del Ejido La Pila, respecto al proceso de asignación y delimitación de tierras ejidales; la existencia de un plan o programa parcial de desarrollo urbano implica una forma de cambiar el destino de las tierras para incorporarlas a un proceso carretero, logístico e inmobiliario", se le señala lo siguiente:



Es improcedente ya que ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, ni el IMPLAN cuentan con atribuciones respecto a resolver conflictos de tenencia de la tierra, ni relativos al proceso de asignación y delimitación de tierras ejidales, por lo que no es posible manifestarse al respecto, y el promovente deberá canalizar esta solicitud a las autoridades federales en la materia.

3. En cuanto a su solicitud de "Preservar de manera integral y sostenible el Ejido La Pila, en áreas que corresponden a zonas de recarga del acuífero, áreas de amortiguamiento y políticas de conservación, preservación, restauración y equilibrio del ecosistema", se le señala lo siguiente:

Es procedente ya que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, establece para la Sierra de San Miguelito en fracción del Ejido de La Pila, una de zona de transición, con áreas urbanizables y otras no urbanizables, que por un lado generen infraestructura de protección y prevención de futuros riesgos, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua y mantenimiento de áreas verdes; por otro lado mantengan los recursos naturales del ecosistema. Para su desarrollo se deberán realizar los estudios técnicos, los proyectos ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria para la protección contra inundaciones, para contener, conducir y reservar el agua de lluvia, así como diversas obras de movilidad, espacio público y áreas verdes.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado

de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.